



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	NIDIA, ADOLFO, GLORIA, EUCLISES, NARAIDY, MONICA VEGA PADILA
APODERADO DEL DTE.	DR. ANDRES CAMILO LAINO
DEMANDADO	CAU. JULIA PADILLA Y CAU. SERAFIN CUETO TRILLOS
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00042 - 00

Una vez revisado el paginario del proceso con radicado 2021-00042 se observa que en el folio 35 se introdujo por error involuntario un cuadro con las partes del proceso equivocado, por lo tanto, se procede a corregirlo:

PROCESO	SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	NIDIA, ADOLFO, GLORIA, EUCLISES, NARAIDY, MONICA VEGA PADILA
APODERADO DEL DTE.	DR. ANDRES CAMILO LAINO
DEMANDADO	CAU. JULIA PADILLA Y CAU. SERAFIN CUETO TRILLOS
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00042 - 00

Para que sea tenido en cuenta en el auto del cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintiuno, quedando incólume el cuerpo del auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 036 DE HOY 07 ABRIL DE 2021.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	MIGUEL ALBERTO REINA ECHEVERRY
APODERADO DEL DTE	DR. JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ
DEMANDADO	NORLEIVY MONTEJO GUARIN
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00012– 00

Teniendo en cuenta que el demandado NORLEIVY MONTEJO GUARIN otorgo poder al abogado DIEGO ANDRES PORTILLA PAEZ, este despacho procede a reconocerle personería jurídica como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda en debida forma, y atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G. del Proceso se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia el día **SIETE (07) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM).**

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que, con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **036** DE HOY **07 ABRIL DE 2021.**
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	HUGO JOSE QUIROZ OVALLES
APODERADO DEL DTE.	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAU. CIPRIANO QUIROZ CAMERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00328 – 00

Teniendo en cuenta que los demandados ANA BETSY, HOBBER, DARIO, NELLY Y ELVER QUIROZ OVALLES otorgaron poder al abogado WALDI AVENDAÑO TOLOZA, este despacho procede a reconocerle personería jurídica como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud en el cual solicita el beneficio de amparo de pobreza, el despacho considera que la petición se ajusta conforme los postulados del artículo 151 del C.G del P. y se accede a ello, en consecuencia, **CONCÉDASELE EL AMPARO DE POBREZA** en este proceso a los señores ANA BETSY, HOBBER, DARIO, NELLY Y ELVER QUIROZ OVALLES, para los efectos y fines pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 036 DE HOY 07 ABRIL DE 2021.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	LED SAID HERNANDEZ ASCANIO
APODERADO DEL DTE.	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	NILSON HERNANDEZ RANGEL
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00009 – 00

Teniendo en cuenta que el demandado NILSON HERNANDEZ RANGEL otorga poder al abogado WALDI AVENDAÑO TOLOZA, este despacho procede a reconocerle personería jurídica como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud en el cual solicita el beneficio de amparo de pobreza, el despacho considera que la petición se justa conforme los postulados del artículo 151 del C.G del P. y se accede a ello, en consecuencia, **CONCÉDASELE EL AMPARO DE POBREZA** en este proceso al señor NILSON HERNANDEZ RANGEL, para los efectos y fines pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **036** DE HOY **07 ABRIL DE 2021**.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA DILIA BAYONA SANCHEZ
APODERADO DEL DTE.	DR. HUGO EDUARDO PEÑA PEREZ
DEMANDADO	DIEGO SUAREZ BAYONA Y OTROS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00142 – 00

Requíerese al apoderado de la parte demandante, para que proceda a realizar en debida forma del auto admisorio de la demanda a los menores demandados, lo cual debe hacer a través de su CURADOR AD-LITEN.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 036 DE HOY 07 ABRIL DE 2021.

El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	NIDIA ESTELA CLARO BAUTISTA
APODERADO DEL DTE.	DR. ELDER DE JESUS JIME QUINTERO
DEMANDADO	CAU. DAVID LAZARO SANCHEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2015– 00067– 00

Revisado cuidadosamente la demanda se observa que mediante auto de trece (13) de Abril del 2015, en el numeral 7 se decretó el embargo y secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria número 270-63079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña.

Que con oficio N- 0778 del 13 de abril de 2015 se dispuso darle aplicación al numeral 7 del auto admisorio anteriormente mencionado (folio 12- adjunto copia). Revisado el paginario del proceso se observa que en el folio 73 el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida que pesa sobre el bien inmueble anteriormente mencionado; igualmente refiere el apoderado que en providencia de fecha 11 de julio de 2016 se dio por terminado el presente proceso y dentro de dicha providencia no se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo tanto, se hace necesario disponer levantar las medidas cautelares decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 270-63079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **036** DE HOY **07 ABRIL DE 2021.**
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Seis (06) De Abril De Dos Mil Veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO	HOMOLOGACION
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00088
NOMBRE DEL MENOR	A.J.G.G.
REP LEGAL	MARIA CELINA JAIMES PEINADO

Requíerese al ICBF de la ciudad a efectos de que se sirva allegar a este despacho un informe psicosocial de la situación en que se encuentra el menor A.J.G.G. teniendo en cuenta el área personal, familiar, de salud tanto física y mental, académica y el proceso de adaptación del menor al hogar sustituto en el que se encuentra actualmente.

Del mismo modo requiérase información del lugar exacto donde se encuentra actualmente el menor, el nombre de la madre sustituta que lo tiene a cargo y su nro. de contacto, lo anterior para programar una entrevista por parte del despacho en aras de continuar con el trámite judicial de este proceso. Todo lo anterior en un término no mayor a 15 días.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 036 DE HOY 07 ABRIL DE 2021.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Seis (06) De Abril De Dos Mil Veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2019-00015
DEMANDANTE	ELVIRA ANTONIA SANCHEZ
APODERADO	COMISARIA DE FAMILIA DE RIO DE ORO
DEMANDADO	HAMID AIS BEHAINE

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora **ELVIRA ANTONIA SANCHEZ OTERO** , su menor hijo **NICOLAS ALEJANDRO SANCHEZ OTERO** y el presunto padre **HAMID AIS BEHAINE** que deben presentarse el día **26 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:15 A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **036** DE HOY **07 ABRIL DE 2021.**
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Seis (06) De Abril De Dos Mil Veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00161
DEMANDANTE	ZORAIDA PAEZ PAEZ
APODERADO	COMISARIA DE FAMILIA DE ABREGO
DEMANDADO	GUSTAVO ALBERTO ABELLO

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora **ZORAIDA PAEZ PAEZ** , su menor hijo **SANTIAGO TORRADO PAEZ** y el presunto padre **GUSTAVO ALBERTO ABELLO** que deben presentarse el día **26 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09:15 A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 036 DE HOY 07 ABRIL DE 2021.

El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA